

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2018
**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA
PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS Y
EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA
UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ,
PARA LA VIGENCIA 2018**

**RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, PRIMERO (1) DE MARZO DE 2018 (2:30 PM)**



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACION INVITACION PUBLICA N°012 DE 2018

1 mensaje

Benjamín Darío Gutiérrez Bolívar <benjamindario@hotmail.com>

28 de febrero de 2018, 17:39

Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>

Buenas tardes señores UPTC.

Segun el asunto en referencia adjunto envio observacion a la invitacion N°012 de 2018 objeto :

" CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2018."

 **OBSERVACION UPTC.docx**
16K

OBSERVACION

INVITACION PUBLICA No 012-2018

El numeral 12.2.4, respecto de la acreditación de experiencia, exige que se realice a través de dos contratos donde cada uno debe ser igual o mayor al valor del presupuesto oficial.

Así las cosas, la experiencia a acreditar debe ser dos veces el presupuesto oficial que la UPTC lo taso en **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MONEDA LEGAL (\$1.378'165.444,50)**, luego la experiencia debe ser de más de 2700 millones.

Pero, si el proponente se presenta bajo la figura de Consorcio o unión Temporal cada integrante debe acreditar mínimo una experiencia igual o superior al 100% del presupuesto oficial es decir mínimo de: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MONEDA LEGAL (\$1.378'165.444,50)**.

Por lo consignado anteriormente, es pertinente y conducente manifestar que la experiencia a acreditar exigida como está planteada por la UPTC, no es más que una vulneración evidente de los principios de la selección objetiva y de la restricción de pluralidad de oferentes, ya que se pierde toda la concepción normativa de la figura de las estructuras plurales como lo son entre otros los **CONSORCIOS Y LAS UNIONES TEMPORALES**.

LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES están concebidos, como aquella figura jurídica de participación donde dos o más personas de tipo natural y/o jurídico se unen para **COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS** exigidos, donde la diferencia entre uno y otro radica en el grado de responsabilidad que se asume por sus integrantes.

Para el caso particular, si se es proponente como **CONSORCIO O UNION TEMPORAL**, la UPTC exige que mínimo debe acreditar cada integrante una experiencia mínima del 100% del presupuesto oficial, ósea si son dos o tres hay que multiplicar ese número de veces, lo cual ponen en total desventaja y desigualdad a este tipo de proponentes, sin tener en cuenta lo mínimo dentro de las diferentes cartillas y ponderaciones de Contratación para su tasación que es partir de la **PROPORCIONALIDAD**.

Se pregunta **ES PROPORCIONAL EXIGIR A TITULO DE EXPERIENCIA SI SE PRESENTA POR UNION TEMPORAL O CONSIROCIO ACREDITARLA CADA INTEGRANTE POR UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL DEL PRESUPEUSTO OFICIAL, CUANDO LOS INTEGRANTES LO HACEN A TITULO DE DETERMINADO PORCENTAJE, SIN SOBREPASAR EL 100%?**

Con atrevimiento, afirmarí que la respuesta al interrogante anterior sería NO.

La experiencia no es el único ítem o tema que garantiza a la UPTC la idoneidad del proponente para que ejecute el objeto contractual en caso de que se le adjudique, hay requisitos de tipo jurídico, técnico y financiero, razón pro la cual se debe dar a la experiencia de manera **PROPORCIONAL**.

Esta exigencia en la EXPERINCIA para CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES no es más que un **"CERNIDOR"** para descartar y de paso impedir que se presente proponentes que crean cumplir los demás requisitos, llevándose de tajo los Principios Constitucionales de la **FUNCION ADMINSTRATIVA** ,consagraos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, entre ellos: **IGUALDAD, MORALIDAD, E IMPARCIALIDAD**.

Por todo lo anterior, se solicita a la UPTC, se modifique la exigencia de la experiencia a acreditar en el numeral 12.2.4 respecto de la proporcionalidad, donde esta sea demostrable:

a través de máximo dos contratos y que sumados sus valores sean igual o mayor al presupuesto oficial.

En caso de CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, será admisible la que se acredite por todos sus integrantes y que sumados los contratos sean iguales o superiores al presupuesto oficial o en su defecto se acredite la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación en el CONSORCIO O UNION TEMPORAL y que sumado sea igual o superior al presupuesto oficial.

Cordialmente,

Benjamín Darío Gutiérrez B

Tel 3102318006



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO

1 mensaje

UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A. <u.expresos@hotmail.com>
Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>

1 de marzo de 2018, 9:53

Buenos días adjunto observaciones ,

Atentamente,

KATHERINE ROJAS CHAVES
CALLE 15 No 5 -151
TELEFONO 7432645



001.jpg
575K

Tunja (Boyacá) 01 de Marzo de 2.018

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
Ciudad

REF. INVITACION PUBLICA No 012-2018

Respetados señores:

Con la presente y dentro del plazo estipulado dentro del Cronograma del proceso licitatorio, por medio de este oficio, radico las siguientes observaciones:

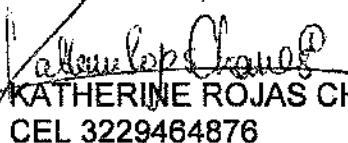
En cuanto a la experiencia requerida (numeral 12.2.4, respecto de la acreditación de experiencia), en el caso de Uniones temporales y consorcios, solicitan que cada uno de los miembros de la unión temporal tenga una experiencia de mínimo una certificación o contrato del 100% del presupuesto oficial siendo que el fin de las uniones temporales es que se apoyen dos o más empresas en los diferentes requisitos y aspectos exigidos con el fin de formar un conjunto que logre el lleno de requisitos. Así mismo, la unión temporal es como su misma palabra lo dice, unir la fuerza de empresas sólidas y experimentadas y ayudar a pequeñas empresas, en este caso de la región de Boyacá, que tienen el propósito de prestar el servicio a usuarios de su región.

Es de anotar, que en el Manual de contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se explica de manera clara la forma procedente de solicitar experiencia proporcional al objeto y cuantía del proceso

Esperamos contemplen la posibilidad de los cambios solicitados para poder realizar un proceso licitatorio competitivo y transparente, y así todas las empresas habilitadas para dicho objeto contractual puedan ser partícipes de los procesos de Contratación Pública.

Sin otro particular,

Cordialmente,


KATHERINE ROJAS CHAVES
CEL 3229464876



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

1 mensaje

Claire Patricia Blanco <clairepat2@hotmail.com>

1 de marzo de 2018, 10:37

Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>

Enviado desde Correo para Windows 10

 **UPTC-OBSERVACIONES.docx**
15K

Bogotá, Marzo 1 de 2018

Señores

RECTORÍA COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja

REF: OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO: LICITACION PÚBLICA No. 012 DE 2018 CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2018

Buenos días,

De acuerdo con el numeral 12.2.4. ACREDITAR EXPERIENCIA, en donde la entidad aclara que:
12.2.4 Acreditar Experiencia -

"ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE: El OFERENTE deberá allegar con su OFERTA, dos (2) copias de contratos o facturas o actas de recibo final o actas de liquidación (adjuntando en todo caso copia de los contratos), celebrados y ejecutados por el OFERENTE como contratista, cuyo objeto Prestación de Servicios de Transporte en la modalidad Pasajeros; suscritos a partir del primero (1) enero de 2012. Cada una de estas certificaciones deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia a calificar se logrará con la sumatoria de los contratos, donde cada uno de los integrantes deberá allegar mínimo una equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial."

Solicitamos muy comedidamente a la Entidad tener en cuenta que un consorcio o unión temporal se hace para:

"Los Consorcios y las Uniones Temporales tienen como finalidad la **consecución de un objeto común**. Son instrumentos de asociación por medio de los que **dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto**, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización, o experiencia""

Solicitamos se acepte acreditar la experiencia de uno (1) de los integrantes en el caso de Consorcio o Uniones Temporales, apoyándonos, en la finalidad de estas propuestas plurales, y así no pensar que la Entidad está excluyendo a Empresas o limitando la presente licitación una parte exclusiva de empresas grandes que dominan el mercado y con esto monopolizar y perpetuarse en contratos.

Agradeciendo la amable atención

Cordialmente
CLAIRE PATRICIA BLANCO
C-C. No. 39.546.299 de Bogota
Tel: 3114458603



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

1 mensaje

GERENTE COOTRACERO <gerente.cootracero@gmail.com>

1 de marzo de 2018, 13:32

Para: contratacion@uptc.edu.co, COOTRACERO LTDA <cootraceroltda@yahoo.es>

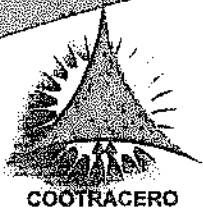
Cordial saludo,

Adjunto me permito enviar observaciones al pliego de condiciones INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2018 cuyo objeto es:
CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y
EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ,
PARA LA VIGENCIA 2018

Cordialmente.

*DR. MANUEL ISAIAS GUTIERREZ C.**GERENTE COOTRACERO**Cel. 310-8848162***OBSERVACIONES UPTC0001.pdf**

1528K



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO

COOTRACERO

Nit. 891.855.257-8

Personería Jurídica No. 1098 de Abril 13 de 1971 • Resolución No. 384 de Nov. 22/71



Sogamoso, 01 de Marzo de 2018.

Señores:
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
U.P.T.C.
TUNJA-BOYACA

REFERENCIA: OBSERVACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO-INVITACION PUBLICA No.012 DE 2018. CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRACTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS Y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRA, PARA LA VIGENCIA 2018.

Cordial saludo.

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero COOTRACERO. Identificada con Nit. 891.855.257-8, de acuerdo a la Invitación Pública No.012 de 2018. Y teniendo en cuenta que los Estados Financieros con corte a Diciembre de 2016 aprobados por la Asamblea Ordinaria del 4 de marzo de 2017 presentados bajo Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, esto influye en todas las partidas de los Estados Financieros, ya que se hicieron reclasificaciones en las partidas del Activo, Pasivo y Patrimonio vs partidas del Estado de Resultados "Gastos o Pérdidas Integrales". Que afectaron directamente los indicadores Financieros. Me permito presentar las siguientes observaciones:

CAPACIDAD FINANCIERA.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

La exigencia del indicador de Endeudamiento menor o igual al 60%. Limita la pluralidad de oferentes, por lo cual solicitamos que el índice de La exigencia del Indicador de endeudamiento sea inferior o igual a 0.80 (80%). *El índice de Endeudamiento "Mide la proporción de la deuda total de la Empresa y establece el grado y forma en que participan los acreedores dentro del financiamiento de la Empresa".*

891.855.257-8



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO
COOTRACERO
 Nit. 891.855.257-8
 Persona Jurídica No. 1098 de Abril 13 de 1971 • Resolución No. 384 de Nov. 22/71



CAPITAL DE TRABAJO

La exigencia del Capital de Trabajo sea mayor al 100% del valor del Presupuesto Oficial, limita la pluralidad de oferentes, por lo cual solicitamos que el Capital de Trabajo sea mayor al 58% del Presupuesto oficial. "El Capital de Trabajo es el fondo económico que utiliza la Empresa para seguir reinvertiendo y logrando Excedentes para así mantener la operación corriente del negocio."

PATRIMONIO

La exigencia del Patrimonio mayor al 100% del Presupuesto Oficial, limita la pluralidad de oferentes, por lo cual solicitamos que el Patrimonio sea mayor al 39% del presupuesto Oficial. "el Patrimonio representa los recursos propios con los que cuenta la Empresa sin deudas"

Reitero que la información solicitada del año 2016, refleja la realidad económica de las empresas participantes con reclasificaciones y saneamientos Contables de la Información bajo NIIF dejando notar limitación de participación de oferentes.

Atentamente,

[Handwritten signature]
 03-11-2016
MANUEL ISAIAS GUTIERREZ CAMARGO
 C.C.No.9.534.286 de Sogamoso
 Representante Legal



[Handwritten signature]
 01-11-2016